



**PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ANEXO DE SUSTRACCIÓN
TARJETA PROTEGIDA INTEGRAL.**

ALTERNATIVA I

CONDICIONES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES .

1. COBERTURAS.

**1.1. MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO
CALIFICADO EN CAJERO.**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO, FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA TODOS LOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LA LESIÓN CORPORAL QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DEL HURTO CALIFICADO DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN UN CAJERO ELECTRÓNICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ POR "HURTO CALIFICADO" EXCLUSIVAMENTE AQUEL HURTO QUE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL SE HA COMETIDO USANDO VIOLENCIA O FUERZA SOBRE LA PERSONA DEL ASEGURADO O PONIÉNDOLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN O AMENAZA, YA SEA PARA QUE ENTREGUE EL DINERO RECIBIDO O PARA IMPEDIR SU RESISTENCIA U OPOSICIÓN A LA ENTREGA FORZADA DEL DINERO.

SE ENTIENDE POR HURTO CALIFICADO EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO QUE SE REALICE, DE LOS BIENES DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA EN LAS COSAS O INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, O COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD, O MEDIANTE PENETRACIÓN (INGRESAR, ENTRAR, ACCEDER) O PERMANENCIA ARBITRARIA (PERMANECER SIN AUTORIZACIÓN) , ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA O CUALQUIER INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES, SEA QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS TENGAN LUGAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL HECHO.

1.2. GASTOS MÉDICOS POR HURTO CALIFICADO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O SUS CONDICIONES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE, EL ASEGURADO REQUIERE CON OCASIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS TRATAMIENTO POR UN MÉDICO O CIRUJANO AUTORIZADO LEGALMENTE PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN, HOSPITALIZACIÓN, SERVICIOS DE ENFERMERÍA, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y/O TERAPÉUTICOS, MEDICAMENTOS, APARATOS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, PRÓTESIS Y ORTESIS QUE



**BNP PARIBAS
CARDIF**

HAGAN PARTE DEL TRATAMIENTO MÉDICO PARA CURAR LESIONES PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

PARA TODOS LOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LA LESIÓN CORPORAL QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO.

1.3.USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTE GENERADA POR UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA, COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO, PERDIDA Y/O EXTRAVÍO DE CUALQUIERA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO EXPEDIDAS POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO Y HASTA EL DÍA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARAN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS POR ASEGURADO AL AÑO.

1.4.ACETATOS Y/O ACRÍLICOS.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA AL RETIRAR DINERO COMO CONSECUENCIA DE NO PODER SACAR EL EFECTIVO DEL APARATO DISPENSADOR DEBIDO A QUE LA RANURA POR DONDE EL DINERO ES DISPENSADO, HA SIDO BLOQUEADA POR UN

Código de condicionando: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF63045C-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

TERCERO CON UNA MÁSCARA CON EL FIN DE DEFRAUDAR AL TARJETA-HABIENTE.

EL RETIRO DE DINERO EFECTUADO POR EL ASEGURADO DEBERÁ SER REALIZADO CON LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO EMITIDA POR EL TOMADOR, EN CUALQUIER CAJEROAUTOMATICO, LA CUAL ESTE AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.5.FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO O DE LA BANDA MAGNETICA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA COMO RESULTADO DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DEL PLASTICO O LA FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA, DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO. SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE TENGAN LUGAR DENTRO DE LOS 60 DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA Y HASTA LA HORA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARAN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS POR ASEGURADO AL AÑO.

1.6.IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA COMO RESULTADO DE UNA MISMA TRANSACCIÓN EFECTUADA POR EL ASEGURADO, CON SU TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO, SE PROCEDA POR PARTE DE UN TERCERO A LA IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES, UTILIZANDO LA MÁQUINA IMPRINTER Y/O P.O.S. (POINT OF SALE)

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-



EFFECTUADAS EN UN DETERMINADO LOCAL, SIN QUE EL USUARIO SE PERCATE DE ELLO, CORRESPONDIENDO AL DENOMINADO "PLANHAZO", Y QUE PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS MISMOS VALES, SE REALICEN TRANSACCIONES FRAUDULENTAS EN EL MISMO O DIFERENTES LOCALES A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA COMO EVENTO EL HECHO O SERIE DE HECHOS ILÍCITOS OCURRIDOS DESDE LA PRIMERA TRANSACCIÓN FRAUDULENTA Y/O HASTA EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN RESPECTIVO DE TARJETAS CANCELADAS Y/O PUBLICACIÓN EN EL ARCHIVO DE EXCEPCIONES PARA TARJETAS NACIONALES O INTERNACIONALES Y EN NINGÚN CASO SE INDEMNIZARÁN TRANSACCIONES EFECTUADAS PASADOS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA PRIMERA TRANSACCIÓN ILEGÍTIMA CUBIERTA O DESDE LA FECHA DE CARGO EN EL ESTADO DE CUENTA DE DICHA TRANSACCIÓN. ESTE AMPARO NO CUBRE TRANSACCIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE VENTAS POR CATÁLOGO, POR TELÉFONO O POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN QUE NO EXISTA LA FIRMA MANUSCRITA DEL TITULAR O ADICIONAL.

1.7. UTILIZACIÓN FORZADA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA COACCIONADO A UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO EXPEDIDAS POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS POR ASEGURADO AL AÑO.

1.8. HURTO EN CAJERO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN LAS OFICINAS, SUCURSALES DEL BANCO Y/O CAJEROS ELECTRÓNICOS EN QUE EFECTÚE EL RETIRO O EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

QUE EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS POR ASEGURADO AL AÑO.

1.9. COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR HURTO CALIFICADO O DAÑO ACCIDENTAL DE LOS BIENES AQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CREDITO O DEBITO DEL BANCO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS:

- EN CASO DE HURTO CALIFICADO, EL PRESENTE AMPARO CUBRIRÁ HASTA TRES EVENTOS AL AÑO.
- EN CASO DE DAÑO ACCIDENTAL, EL PRESENTE AMPARO CUBRIRÁ HASTA TRES EVENTOS AL AÑO.

LA DURACIÓN DE LA COBERTURA EN CASO DE DAÑO ACCIDENTAL SE EXTIENDERÁ HASTA MÁXIMO NOVENTA (90) DÍAS DESPUÉS DE LA

Código de condicionados: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF63045C-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPRA DEL BIEN. EN CASO DE HURTO CALIFICADO SE EXTIENDERÁ HASTA MÁXIMO 2 HORAS DESPUÉS DE QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPRA

LA PRESENTE COBERTURA DE COMPRA PROTEGIDA COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE EL TERRITORIO COLOMBIANO.

1.10. REPOSICION DE DOCUMENTOS.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS DOCUMENTOS PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LIMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRE LA PERDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES INCLUIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

LIMITE DE EVENTOS: UN EVENTO POR AÑO.

1.11. REPOSICIÓN DE LAS LLAVES.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO PIERDA SUS LLAVES COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y BAJO LOS LIMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

SE CUBRIRÁ EL VALOR ASEGURADO POR EL REEMPLAZO DE LAS SIGUIENTES LLAVES: LLAVES DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO, LLAVES DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO Y LLAVES DEL VEHÍCULO O MOTO DEL ASEGURADO.

LIMITE DE EVENTOS: UN EVENTO POR AÑO.

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF63045C-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

NOTA: LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS TIENEN COBERTURA A NIVEL MUNDIAL A EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA Y COMPRA PROTEGIDA CUANDO ESTA SE AFECTA POR DAÑO ACCIDENTAL.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.1. MUERTE ACCIDENTAL Y GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

- A. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN, ACTOS TERRORISTAS, O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.
- B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- C. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- D. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.



- E. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
 - F. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES. FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
 - G. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
 - H. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
 - I. EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
 - J. CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE.
2. LOS EVENTOS SIGUIENTES:
- A. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE DESPLACE EN HELICÓPTEROS O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS.
 - B. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
 - C. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
 - D. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, O SUS SECUELAS.
 - E. CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL DE CUALQUIER ÍNDOLE.
 - F. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, AUN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.
 - G. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
 - H. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MEDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - I. CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
 - J. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.
- 2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, ACETATOS Y/O ACRÍLICOS, FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO O DE LA BANDA MAGNETICA,**

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF63045C-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.



IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES, UTILIZACIÓN FORZADA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO, HURTO EN CAJERO, REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS Y REPOSICIÓN DE LLAVES.

NO HABRÁ LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN ESTE NUMERAL, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- A. LA PÉRDIDA DE INTERESES O PERDIDA FINANCIERA, CORRESPONDIENTE A UN DESCUENTO OTORGADO POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR TARJETAS DE CRÉDITO DEL ASEGURADO.
- B. TODA PERDIDA QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROVENGA DE O TENGA CONEXIÓN CON ACTOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO, LEY MARCIAL, TERRORISMO, DISTURBIOS O EL ACTO DE ALGUNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- C. LAVADO DE ACTIVOS.
- D. RELACIONADO DIRECTAMENTE CON COSTOS ATRIBUIBLES U ORIGINADOS EN ALGUNA LESIÓN CORPORAL, LESIÓN PERSONAL O DAÑO MATERIAL. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN LESIÓN PERSONAL Y LESIÓN CORPORAL.
- E. ALGÚN ACTO, ERROR U OMISIÓN EN (I) LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, O (II) LA PRESTACIÓN O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL DE, POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO;

- F. DEL HARDWARE, SOFTWARE O INSTRUCCIÓN DEL COMPUTADOR O ERROR EN EL INGRESO DE DATOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, ALGÚN MAL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO;
- G. ALGÚN ACTO DESHONESTO, FRAUDULENTO O CRIMINAL DE, O COMETIDO POR:
 - (I) EL ASEGURADO, ALGUNA PERSONA RELACIONADA; O ALGÚN AMIGO O EMPLEADO DEL ASEGURADO.
 - (II) ALGÚN FUNCIONARIO, DIRECTOR O EMPLEADO DE ALGÚN EMISOR O ALGUNA ORGANIZACIÓN QUE AUTORIZA, COMPENSA, ADMINISTRA O INTERCAMBIA OPERACIONES PARA EL EMISOR;
 - (III) DE ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO O JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, SEA O NO EMPLEADOS DE ESTE O
 - (IV) ALGUNA FRANQUICIA DE TARJETA O SUS EMPLEADOS;
- H. DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A, ALGUNA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:
 - (i) LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO PARA OBTENER UN INGRESO QUE HABRÍA SIDO OBTENIDO SI NO HUBIESE HABIDO PÉRDIDA DE DINERO U OTROS BIENES;
 - (ii) INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, LUCRO CESANTE, RETRASOS, DEMORA, PÉRDIDA DE VALOR DE MERCADO;
 - (iii) EL PAGO DE COSTOS, COMISIONES U OTROS GASTOS INCURRIDOS EN REPORTAR UN SINIESTRO O EN DEMOSTRAR LA CUANTÍA RECLAMADA PARA PAGO EN CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA;
 - (iv) LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE, O FALTA DE CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A ALGÚN PRÉSTAMO.
 - (v) DAÑOS ATRIBUIBLES A LA INSUFICIENCIA DE FONDOS EN LA CUENTA DEL ASEGURADO; O

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF6304SC-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.



(vi) DAÑOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, ALGÚN EMISOR O ALGÚN TERCERO;

COMPENSACIÓN QUE REPRESENTA AL ASEGURADO.

- I. ALGUNA FALLA MECÁNICA, FALLA ELÉCTRICA, FALLA DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES O FALLA DE INFORMACIÓN; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, ALGUNA INTERRUPCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MAREJADA, APAGÓN O FALLA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES O SATELITALES ;
- J. TARJETAS O INFORMACIÓN EXTRAVIADA O HURTADAS MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LA CUSTODIA DE CUALESQUIERA EMISOR, FABRICANTE, CORREO, SERVICIO POSTAL O EN TRÁNSITO;
- K. CUALESQUIERA GASTOS RELACIONADOS CON ALGUNA ACCIÓN JUDICIAL;
- L. ALGUNA FRANQUICIA DE TARJETA O FRAUDE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DEL COMERCIANTE;
- M. LA CONFISCACIÓN, DESTRUCCIÓN O EMBARGO DE BIENES POR ALGÚN GOBIERNO, ENTIDAD PÚBLICA, AGENCIA, AUTORIDAD JUDICIAL, ENTE DE AUTO-REGULACIÓN, O COMISIÓN O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE CUALESQUIERA DE LOS ANTERIORES;
- N. INCENDIO, HUMO, RAYO, VIENTO, AGUA, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, GRANIZO, ACTO DE LA NATURALEZA O CUALQUIER OTRO EVENTO FÍSICO, COMO QUIERA QUE SEA CAUSADO;
- O. LAS PÉRDIDAS EN LAS QUE EL ASEGURADO PUEDA LEGALMENTE COBRAR U OBTENER REEMBOLSO DE:
 - I. OTRAS PÓLIZAS O CONTRATOS.
 - II. EL TENEDOR DE LA TARJETA.
 - III. CUALQUIER PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR TARJETAS DEL ASEGURADO.
 - IV. CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, ASOCIACIÓN DE TARJETAS O CÁMARA DE

- P. LAS PERDIDAS RESULTANTES DE CUALQUIER TARJETA EMITIDA A UNA PERSONA SIN LA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE POR DICHA PERSONA AL ASEGURADO Y LA APROBACIÓN SUBSECUENTE DE ESTE, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DEL REEMPLAZO DE UNA TARJETA PREVIAMENTE EMITIDA POR EL ASEGURADO.
- Q. LA PERDIDA QUE RESULTA DE LA EMISIÓN DE UN COMPROBANTE O PAGARE CON CARGO A UNA TARJETA QUE HAYA SIDO EXPEDIDA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE UN CHEQUE O LETRA.
- R. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO (BENEFICIARIOS) QUE ES/SEAN DECLARADO(S) INCAPAZ (INCAPACES) DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES Y/O GUARDE RELACIÓN CON:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y/O ÚNICO CIVIL.
- B. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES SIMILARES A LA GUERRA (HAYA SIDO O NO LA GUERRA DECLARADA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, TERRORISMO, REVUELTA, O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF6304SC-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-



- C. ORDENES DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE ADUANA, DE GOBIERNO O AUTORIDAD COMPETENTE.
- D. CUALQUIER VEHÍCULO QUE FUNCIONE A MOTOR, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, BOTES Y AEROPLANOS Y CUALQUIER EQUIPO Y/O PARTES NECESARIAS PARA SU OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO.
- E. ACCESORIOS PERMANENTES PARA HOGARES Y/O NEGOCIOS, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS, ALFOMBRAMIENTOS, PISOS Y AZULEJOS.
- F. CHEQUES DE VIAJERO, EFECTIVO, TICKETS DE CUALQUIER TIPO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, LINGOTES, MONEDAS O ESTAMPILLAS PRECIOSAS O RARAS, PLANTAS, ANIMALES, CONSUMIBLES, PERECEDERES Y SERVICIOS.
- G. ARTÍCULOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, ARMAS DE FUEGO Y ARTÍCULOS COLECCIONABLES.
- H. PIELES, GEMAS Y PIEDRAS.
- I. ARTÍCULOS QUE EL ASEGURADO HAYA ALQUILADO O QUE TENGA EN LEASING.
- J. ARTÍCULOS USADOS, REEDIFICADOS, REFORMADOS O REFABRICADOS AL MOMENTO DE LA COMPRA.
- K. GASTO DE EMBARQUE Y MANIPULACIÓN O DE INSTALACIÓN Y COSTOS RELACIONADOS CON EL ARMADO.
- L. ARTÍCULOS COMPRADOS PARA REVENDER, DE USO PROFESIONAL O COMERCIAL.
- M. PÉRDIDAS CAUSADAS POR PLAGA, INSECTOS, TERMITAS, MOHO, DESCOMPOSICIÓN POR HUMEDAD O SEQUEDAD, BACTERIAS U ÓXIDO.
- N. PÉRDIDAS DEBIDO A FALLAS MECÁNICAS, FALLAS ELÉCTRICAS, FALLAS EN EL SOFTWARE, O FALLAS DE DATOS INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO, A CUALQUIER INTERRUPCIÓN EN LA ENERGÍA ELÉCTRICA, SOBREVOLTAJE, BAJA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA, O INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, O FALLAS EN EL SISTEMA DE SATÉLITE O DE TELECOMUNICACIÓN.
- O. ARTÍCULOS DAÑADOS DEBIDO A USO NORMAL COTIDIANO, DEFECTOS INHERENTES AL PRODUCTO, O POR EL USO NORMAL EN EL JUEGO (EN CASO DE, AUNQUE NO LIMITADO A, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO O DE RECREACIÓN).
- P. ARTÍCULOS QUE EL ASEGURADO DAÑÓ A TRAVÉS DE ALGUNA ALTERACIÓN (INCLUIDOS CORTES, DAÑOS CON SIERRAS, U OCASIONADOS PARA DARLE FORMA).
- Q. ARTÍCULOS QUE HAN SIDO DESCUIDADOS EN UN LUGAR AL CUAL TIENE ACCESO EL PÚBLICO EN GENERAL.
- R. PÉRDIDAS DEBIDO A O RELACIONADAS CON INCIDENTES NUCLEARES, BIOLÓGICOS O QUÍMICOS.
- S. ARTÍCULOS O APARATOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL TALES COMO CELULARES, BLACKBERRY, IPHONE, O DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES. EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO DE MERCANCÍAS.
- T. ARTÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICIÓN O QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA DEMOSTRACIONES.

3. DEFINICIONES.

1. **Accidente:** Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y/o de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, así como también las lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

Asegurado: Persona natural titular de una tarjeta de crédito o débito principal emitida por el banco, o persona natural titular de una tarjeta de crédito o débito amparada.

2. **Beneficiario:**

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF63045C-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-



- Para la cobertura de muerte accidental: Los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley.

- Para las demás coberturas: el asegurado.

3. Daño Accidental: Se entiende como daño accidental los sufridos como consecuencia directa de un accidente.

4. Deportes de Alto Riesgo: Es la práctica, entrenamiento o participación en competencias correspondientes a deportes como el buceo, alpinismo o escalamiento de montaña, espeleología, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno, deportes profesionales o carreras que no sean a pie.

5. Documentos Personales: Se entiende por documentos personales del asegurado el documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería), el pasaporte, la licencia de conducción, la tarjeta de propiedad del vehículo, y la libreta militar.

6. Edad mínima de ingreso: Es la edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.

7. Evento: Se refiere al suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación de Cardif Colombia Seguros Generales S.A., conforme lo consagrado en cada uno de los amparos.

8. Exclusiones: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.

9. Hurto Calificado: Se entiende por Hurto Calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante el uso de la fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración (ingresar, entrar, acceder) o permanencia arbitraria (permanecer sin autorización), engañosa o clandestina en lugar

habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.

10. Hurto Simple: Se entiende por Hurto Simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro. Es decir, aquel hurto que no es considerado hurto agravado y/o hurto calificado.

11. Intimidación: Se entiende por Intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.

12. Mascara: cualquier tipo de material o artefacto que sea instalado en el dispensador de efectivo de un cajero automático y que parezca semejar el dispositivo original del cajero o bloquearlo, sin que dicha diferencia sea captada por el cliente.

13. Periodo de Carencia: Corresponde al período mínimo de tiempo contado, por una única vez, desde el inicio de la primera vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento. El período de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones y el mismo no volverá a ser contabilizado en caso de renovación.

14. Pérdida patrimonial directa: Para efectos de las coberturas de uso indebido de la tarjeta de crédito y/o débito, acetatos y/o acrílicos, falsificación o adulteración de la tarjeta de crédito o débito o de la banda magnética, impresión múltiple de vales, utilización forzada de la tarjeta de crédito y/o débito y hurto en cajero, la pérdida patrimonial directa corresponderá, respectivamente, a la suma de dinero hurtada, el valor debitado y/o cargado de forma irregular.

15. Tomador: Scotiabank Colpatria S.A

4. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

El seguro entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual el asegurado otorgue su consentimiento para su

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF6304SC-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-



adhesión al contrato de seguro celebrado entre el Tomador y Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Esta vigencia será anual con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto éste, y se mantendrá hasta que la cuenta corriente, cuenta de ahorros y la tarjeta de crédito y/o débito otorgadas al asegurado por el Tomador se encuentren activas, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

La prima será anual y la misma corresponderá a un valor fijo de acuerdo con el plan contratado, y la cual en todo caso estará consignada en la Póliza de Seguro/Certificado Individual de Seguro suscrita entre Cardif Colombia Seguros Generales S.A. y el Tomador.

El pago de la prima será asumido por el asegurado, y para cuyos efectos el valor de ésta será incluido con cargo a la cuenta de ahorros, cuenta corriente y/o tarjeta de crédito, respectivamente del asegurado, de la cual ésta sea titular y otorgada por el Tomador. El asegurado tendrá un periodo de noventa (90) días corrientes para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro o de cualquiera de sus renovaciones.

6. MORA EN EL DE PAGO DE LA PRIMA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERICO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO A EXIGIRLAS.

7. EDADES DE INGRESO.

Para los amparos de muerte accidental por hurto calificado y gastos médicos por hurto calificado.

- Edad mínima de ingreso: 18 años.
- Edad máxima de ingreso: 79 años +364 días.
- Edad máxima de permanencia: 80 años + 364 días.

8. VALORES Y LIMITES ASEGURADOS Y VALORES DE PRIMA.

Los valores asegurados son los que se indican a continuación y la prima de seguro será la señalada en la póliza de seguro y en el certificado individual de seguro que se le entregue al asegurado.

COBERTURA	PLANES			
	PLAN ESTÁNDAR	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO	\$ 12.000.000	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
GASTOS MÉDICOS POR HURTO CALIFICADO	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO		Valor de la pérdida patrimonial hasta \$1.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$3.000.000 3 eventos al año por asegurado
ACETATOS Y/O ACRÍLICOS		Valor de la pérdida patrimonial hasta \$1.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$3.000.000 3 eventos al año por asegurado
FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO O DE LA BANDA MAGNÉTICA.		Valor de la pérdida patrimonial hasta \$1.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$3.000.000 3 eventos al año por asegurado
IMPRESIÓN DE VALES		Valor de la pérdida patrimonial hasta \$1.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$3.000.000 3 eventos al año por asegurado
UTILIZACIÓN FORZADA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$1.000.000 3 eventos al año por	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$1.000.000 3 eventos al año por	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$2.000.000 3 eventos al año por	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$3.000.000 3 eventos al año por

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF6304SC-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCL00001, 22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031831PACH0001,



	asegurado	asegurado	asegurado	asegurado
HURTO EN CAJERO PARA RETIROS EN LAS OFICINAS/SUCURSALES DEL BANCO		Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$1.000.000 0 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$2.000.000 0 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$3.000.000 0 3 eventos al año por asegurado
HURTO EN CAJERO PARA RETIROS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS	Valor de la pérdida patrimonial hasta \$1.000.000 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$1.000.000 0 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$2.000.000 0 3 eventos al año por asegurado	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$3.000.000 0 3 eventos al año por asegurado
COMPRA PROTEGIDA	Hurto Calificado \$2.500.000 3 eventos al año por asegurado	Hurto Calificado \$2.500.000 0 Daño Accidental \$ 500.000 3 eventos al año por asegurado	Hurto Calificado \$2.500.000 0 Daño Accidental \$ 500.000 3 eventos al año por asegurado	Hurto Calificado \$3.000.000 0 Daño Accidental \$ 500.000 3 eventos al año por asegurado
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS		Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$500.000 1 evento al año
REPOSICIÓN DE LLAVES		Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$500.000 1 evento al año	Valor de la pérdida patrimonial l hasta \$500.000 1 evento al año

9. PERÍODO DE CARENIA.

Para todas las coberturas: no se establece periodo de carencia alguno.

10. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

- **Para las coberturas de Muerte Accidental y Gastos Médicos por Accidente:** Se indemnizará un único evento durante la vigencia del contrato de seguro suscrito entre Cardif Colombia Seguros Generales S.A. y el Tomador.

- **Para las coberturas de Uso Indebido de las Tarjetas Débito y/o Crédito, Acetatos y/o Acrílicos, Falsificación o Adulteración de la Tarjeta de Crédito o Débito o de la Banda Magnética, Impresión de**

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF6304SC-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCL00001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

Vales, Utilización Forzada de las Tarjetas Débito y/o Crédito, Hurto en Cajero y Compra Protegida: 3 eventos al año.

- **Para las coberturas de Reposición de Documentos Reposición y de Llaves:** 1 evento al año.

11. TERMINACIÓN.

Los certificados individuales de seguro que se adhieren, al contrato de seguro consignado en la presente póliza, se darán por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
3. Muerte del Asegurado.
4. Cuando la tarjeta de crédito y/o débito emitida al asegurado por el Tomador sea cancelada.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurado, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso por cualquiera de los medios habilitados por el asegurador para el efecto.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Nota:

- En aquellos eventos en que el asegurado solicite cancelar el presente seguro durante los primeros treinta (30) días de su primera vigencia, la aseguradora procederá a realizar la devolución del cien por ciento (100%) de la prima pagada por este.
- En aquellos eventos en que el asegurado solicite cancelar el presente seguro con

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.



posterioridad a la primera vigencia mensual, la aseguradora procederá a devolver la prima no devengada a favor del asegurado.

13. CONDICIONES DE INDEMNIZACION.

Para todas las coberturas: El valor de indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, de conformidad con el límite establecido para el efecto en el plan contratado.

Para la cobertura de Muerte Accidental: El valor de indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, de conformidad con el límite establecido para el efecto en el plan contratado, el cual será reconocido a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley.

14. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

14.1. Para la cobertura de Muerte Accidental por Hurto Calificado en Cajero.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por muerte accidental, el (los) beneficiario (s) allegue (n) los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el (los) beneficiario(s).
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento o prueba de identidad del beneficiario.
- Registro Civil o notarial de defunción.
- Necropsia.
- Historia Clínica completa o epicrisis.
- En caso de muerte presunta se adjuntará copia de la sentencia debidamente ejecutoriada donde se indique la presunta fecha de muerte.

14.2. Para la cobertura de Gastos Médicos por Hurto Calificado.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado/beneficiario le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por gastos médicos por accidente, se alleguen los siguientes documentos sin que se constituyan los únicos por medio de los cuales se puede probar la ocurrencia del siniestro:

1. Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario.
2. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
3. Original o copia del documento en el cual consten los gastos médicos en que se incurrieron como consecuencia del hurto calificado.

14.3. Para las cobertura de Uso Indevido de las Tarjetas Débito y/o Crédito, Falsificación o Adulteración de la Tarjeta de Crédito o Débito o de la Banda Magnética y Utilización Forzada de las Tarjetas Débito.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en la cual se evidencien las operaciones que dieron lugar a la pérdida patrimonial del asegurado.
- Certificado expedido por el banco donde se indique la fecha en qué fue solicitado el bloqueo por parte del cliente y la fecha en la que fue realizado el bloqueo por parte del banco.



14.4. Para las coberturas de Acetatos y/o Acrílicos, Impresión de Vales y Hurto en Cajero.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del Banco en dónde se detalle fecha y hora de la transacción. (Documento suministrado por el Banco).

14.5. Para la cobertura de Compra Protegida.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por compra protegida, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

Cuando la cobertura se afecte debido a Hurto del bien, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.

- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido.
- Original o copia del Voucher de la tarjeta débito o crédito donde aparezcan todos los detalles de la compra realizada como fecha, hora, entre otros. Si no se tiene dicho documento certificación expedida por el banco donde aparezca esta información.

Cuando la cobertura se afecte debido al daño del bien, se deberán adjuntar los siguientes documentos

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Carta o comunicación de declaración de los hechos (Circunstancia de daño)
- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido.
- Original o copia del Voucher de la tarjeta débito o crédito donde aparezcan todos los detalles de la compra realizada como fecha, hora, entre otros. Si no se tiene dicho documento certificación expedida por el banco donde aparezca esta información.

14.6. Para las coberturas de Reposición de Documentos y Reposición de Llaves.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por reposición de documentos, y/o reposición de llaves y su contenido, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia a del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique,



**BNP PARIBAS
CARDIF**

detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.

Importante: Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

15. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Cardif Colombia Seguros Generales S.A.. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

16. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

17. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF63045C-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001,
22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001,
22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.

contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

18. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El asegurado, al solicitar o autorizar la contratación de este seguro, manifiesta que toda la información suministrada a través de la solicitud correspondiente es veraz y comprobable, y autoriza expresamente para los fines de la contratación del seguro a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. y al tomador para efectuar todo tratamiento de su información personal, necesario para el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales pudiendo, compartir información del asegurado con el tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementaria o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior.

Para fines estadísticos y/o de valoración de riesgo el tomador y/o asegurado autorizan a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para efectuar consultas y reportes de su información personal dirigidos a centrales de riesgo financiero, a autoridades públicas competentes, y a organismos gremiales del sector financiero y asegurador, así como también a consultar fuentes de información disponible públicamente.

El asegurado se obliga a informar oportunamente todo cambio y/o actualización e información personal suministrada a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. el asegurado podrá conocer, actualizar o modificar sus datos o acceder a políticas, a través de la página web www.bnpparibascardif.com.co enlace "privacidad".

22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-
22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Donde aplique, y siempre que los mismos no resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro no será obligatoria la revelación de datos sobre orientación política, sexual, religiosa, filosófica, raza, de menores, o en todo caso datos legalmente considerados como sensibles.

19. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Defensor Principal. José Federico Ustáriz González.

Defensor Suplente. Luis Humberto Ustáriz González.

Correo:

Electrónico: defensoriacardif@ustarizabogados.com

Teléfono: 6108161 Y 6108164

Dirección: cra. 11a no. 96 – 51 oficina 203 edificio oficity. Bogotá d.c.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua.

20. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- **A NIVEL NACIONAL:** 01 8000 93 2933

- **BOGOTÁ D.C.:** 742 3197

Nota: a partir del 01 de octubre de 2013 todos los planes que inicialmente solo cubrían algunas tarjetas pasaron a cubrir todo el portafolio, esto es: tarjeta de crédito, tarjeta débito, chequeras y amparadas. Si el asegurado cuenta con más de una póliza activa de ccp se cubre hasta el cúmulo de los montos de los planes contratados en cada cobertura. Esto es, en el evento en que el monto de un siniestro no alcance a ser cubierto por una sola de las pólizas se afectarán las restantes pólizas hasta cubrir el valor reclamado.

Esta condición aplica para todas las coberturas a excepción de las coberturas de reposición de documentos y reposición de llaves.

Código de condicionado: 15/08/2018-1344-P-31-6300CARDIF6304SC-0D00

Códigos notas técnicas: 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCLO0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PHUR0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PCOM0001, 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PACH0001, 22/03/2018-1344-NT-A-09-22031809PRDL0001, 22/03/2018-1344-NT-P-09-22031809PUIF0001.